



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Única Instancia

RDO. 2020-00102-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Única Instancia, iniciado por medio de Apoderado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ADELA APARICIO SUAREZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Apoderado de la parte demandante, instauró demanda ejecutiva de Menor Única Instancia, en contra de ADELA APARICIO SUAREZ, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en uno título valor Pagare.

Consecuencia de lo anterior y en atención al libelo demandatorio, este despacho, profirió el Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veinte, mandamiento de pago en contra de la demandada.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante Aviso, conforme el Art. 292 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el demandado no ha cancelado la obligación, ni propuso excepciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de ADELA APARICIO SUAREZ , en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

Del mismo modo se condenara en costas a la demandada.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de ADELA APARICIO SUAREZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previ3 avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada, la suma de UN MILLON DE PESOS M/cte. (\$1.000.000).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN